



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3591

Sancionada:

Promulgada: 05/02/2002 - Decreto: 106/2002

Boletín Oficial: 21/02/2002 - Nú: 3969

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 29 de la ley n° 3501, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 29.- Los créditos asignados a la Partida Principal Servicios de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos no podrán transferirse a ningún otro destino cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Los créditos asignados a la Partida Principal de Bienes de Uso y a la Partida Subparcial 310-servicios Básicos- podrán transferirse a otro destino, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, previa autorización del Secretario de Hacienda y/o funcionario que éste designe".

Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado Adjunto y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 4°.- Infórmese al pueblo de la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 13/01 -Art. 181 inciso 6) Constitución Provincial-